



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Declarativo Especial de Pertenencia
Radicado: 252903112002-**2023-00142**-00

Previo a resolver sobre la concesión de la apelación deprecada por el mandatario de la parte actora, se hace necesario dar aplicación al Artículo 286 del CG del P, en consideración a que en la referencia del proceso se indicó erradamente que el asunto era la Resolución de contrato, cuando lo cierto es que se trata de un proceso **Declarativo Especial de Pertenencia**, en consecuencia, en tal sentido se corrige el auto de fecha, 24 de agosto de 2023, en su aparte de referencia del proceso.

De otra parte, frente a la solicitud del recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte actora **se dispone:**

CONCEDER en el **efecto suspensivo** ante la Honorable Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, el **recurso de apelación** interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el Auto Interlocutorio del 24 de agosto de 2023, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

Por conducto de la Secretaría de esta Agencia Judicial, ENVÍESE el expediente digital, a través de los medios tecnológicos que se cuenten al alcance, a la Honorable Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca para lo de su competencia. Oficiese y déjese constancia.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'René Octavio Barroso Acevedo', written over a horizontal line.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ